

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez informando que tal como consta en constancia secretarial visible a folio 43 del expediente digital, se encuentra vencido el término de publicación de la valla donde se emplazan las personas que se crean con derecho para comparecer al proceso y dentro del mismo no se hizo presente persona alguna para reclamar derechos en el predio objeto de proceso.

La Merced, Caldas, 16 de enero de 2024



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OMayra Hincapié de López
DEMANDADOS: HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230006100
Interlocutorio No. 009

Una vez realizados los emplazamientos exigidos por el Artículo 375 del Código General del Proceso, a través de la Página oficial de Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, dentro del término concedido, no se hizo presente ninguna persona.

Por lo anterior, de conformidad con las previsiones fijadas por el numeral 8° de la norma previamente citada, se procederá a designar *Curador Ad-Litem*, para representar los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la Doctora TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como *Curadora Ad-Litem* para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS, a la Doctora TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No.001 DEL 17/01/2024

SEGUNDO: Comuníquesele la designación conforme lo establecido en los Artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y procédase a la notificación del auto admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e17bfff025fb6175378d44dc9ff4b832557b561c47ff6ffb65b008c2eae44db**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>